

CONSTANCIA: Manizales, 8 de agosto de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-456.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00456-00

La señora Blanca Nelly Ramírez Toro actuando como endosataria en procuración de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial- Finanfuturo, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora María Ligia Mejía García, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 1910001435 que comprende las cuotas de los meses mayo, junio y julio, más los intereses moratorios sobre las cuotas a la tasa máxima legal autorizada desde que incurrió en mora y hasta el pago total de la obligación; así como el capital total adeudado, más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO donde figura como endosataria en procuración la señora BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, en contra de la señora MARÍA LIGIA MEJÍA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$521.451), por concepto de cuota de capital vencida del mes de mayo de 2022.
2. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 17 de mayo de 2022, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$537.095), por concepto de cuota de capital vencida del mes de junio de 2022.
4. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 17 de junio de 2022, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
5. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$553.207), por concepto de cuota de capital vencida del mes de julio de 2022.
6. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 17 de julio de 2022, hasta que el pago total de la obligación se verifique.
7. Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.066.884), por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con

el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dr. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 129 del 10/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
